



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

S-GAIID-22-000085

Bogotá, D.C., 4 de enero de 2022

Honorable señora:

Tengo el honor de dirigirme a usted en nombre del Estado de Colombia con ocasión de hacer referencia a su Nota AL COL 8/2021 de 14 de octubre de 2021, relativa a la solicitud conjunta de dos (2) Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la cual solicita al Gobierno colombiano información respecto a las alegaciones recibidas sobre presuntas *“represalias contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos que reportaban lo sucedido en las protestas que se iniciaron el 28 de abril de 2021, en el marco del paro nacional”*.

Sobre el particular, tengo el honor de cursar como anexo a la presente Nota el documento de respuesta del Estado colombiano a la referida solicitud.

Honorable señora

BEATRIZ BALBIN

Jefe Subdivisión de los Procedimientos Especiales

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Ginebra



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sea esta la oportunidad propicia para renovar, a la señora Jefe de Subdivisión de los Procedimientos Especiales, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MARÍA CARMELINA LONDOÑO LÁZARO
Viceministra de Asuntos Multilaterales



RESPUESTA A LA COMUNICACIÓN ADJUNTA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES: Relatora Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a La Libertad de Opinión y de Expresión y el Relator Especial sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación.

Introducción

El Estado colombiano está plenamente comprometido con el respeto de la libertad de opinión y de expresión al igual que con el derecho a la libre reunión pacífica de los ciudadanos, principios establecidos y protegidos por la carta constitucional colombiana. Estos mismos están respaldados por el amplio número de instrumentos internacionales ratificados por Colombia en materia de derechos humanos y que forman parte del ordenamiento jurídico interno, en rango constitucional, por aplicación de la figura del bloque de constitucionalidad.

El Estado valora la comunicación AL COL 8/2021 del 16 de octubre pasado, enviada por la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Especialmente, otorga especial importancia a la información recibida por parte de Naciones Unidas por hechos ocurridos durante los meses de protesta del año 2021 en el territorio nacional y que, presuntamente, generaron afectaciones a la labor periodística y a la libertad en la transmisión de información, en particular, sobre la grave situación vivida en la ciudad de Santiago de Cali durante los días 4 y 5 de mayo de 2021. Sobre los hechos ocurridos durante las protestas que pudieron haber generado alguna vulneración de derechos humanos a distintos grupos como líderes sociales, periodistas y a la población civil, en la medida que el Estado ha tenido conocimiento a través de los mecanismos legales dispuestos para tal fin en el ordenamiento jurídico interno, se están surtiendo las investigaciones y trámites judiciales correspondientes de conformidad con los recursos internos disponibles.

Con base en lo anterior, se procede a dar respuesta a las preguntas formuladas por los Relatores Especiales. Para la primera pregunta, se hace referencia en un primer momento, al contexto bajo el cual se desarrollaron las protestas sociales en el año 2021, por cuanto su comprensión es clave para adelantar cualquier análisis respecto de las vulneraciones de derechos humanos que se presentaron. En una segunda parte se expondrán las garantías existentes para el ejercicio de la protesta social en el ordenamiento jurídico colombiano y las afectaciones resultantes de las manifestaciones violentas que ocurrieron durante el paro nacional 2021.

En respuesta a la segunda pregunta, se presenta información relacionada con las investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación sobre presuntos excesos en el uso de la fuerza en el marco de la protesta de 2021 y las actuaciones concretamente destinadas a la protección de los periodistas en el país.

Dentro de estas acciones se destacan **la Directiva 002 del 30 de noviembre de 2017**, “*Por medio de la cual se dictan lineamientos para la investigación de delitos contra defensores de derechos humanos*” con la claridad de que en Colombia se otorga reconocimiento y protección a la labor de los periodistas como parte del grupo priorizado de defensores de derechos humanos; **la Estrategia de Investigación y Judicialización de Delitos contra Defensores de Derechos Humanos** que, a partir del año 2020, ha sido fortalecida mediante el trabajo de la Unidad Especial de Investigación y de las demás dependencias



de la Fiscalía, particularmente la Delegada para la Seguridad Ciudadana y la Delegada Contra la Criminalidad Organizada; y finalmente, **la Resolución No. 00775 de 2021** creó el “Grupo de trabajo para adelantar, apoyar y coordinar la investigación y judicialización de amenazas contra defensoras y defensores de derechos humanos o integrantes de poblaciones específicas”.

La acción coordinada de estas acciones positivas desde la Fiscalía General de la Nación ha permitido la investigación prioritaria de hechos delictivos que afectan la labor de los grupos de defensores de derechos humanos, incluidos periodistas, a través de un enfoque diferenciado y que además ha sido adaptado para el esclarecimiento de hechos ocurridos en el marco de la protesta social y con consideración especial a cuando los hechos delictivos hayan sido cometidos presuntamente por agentes del Estado.

En la tercera pregunta se presenta la información proporcionada por la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo relacionada con las actuaciones adelantadas por los supuestos actos violentos ocasionados por la fuerza pública, en lo de competencia de cada una de estas instituciones.

En la cuarta y última pregunta se da respuesta a las medidas existentes en Colombia para investigar diligentemente las afectaciones que se presentaron en las comunicaciones digitales en el mes de mayo de 2021 y que dificultaron el trabajo de los periodistas que estaban reportando los hechos de violencia, en la cual se incluye información facilitada por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.

A continuación, se procederá a responder en términos generales a la información transmitida por los Relatores Especiales, para lo cual se otorga respuesta a la presente pregunta haciendo énfasis en dos aspectos: i) la descripción del contexto bajo el cual se desarrollaron las protestas sociales de 2021 en Colombia y las afectaciones a derechos humanos de la población civil en general con causa en los hechos violentos acaecidos al margen del fenómeno de protesta pacífica; y ii) las garantías dispuestas en el ordenamiento jurídico para el ejercicio del derecho a la protesta pacífica, a partir de lo cual se explica la respuesta integral del Estado a los actos violentos presentados.

1.1. Contexto de la protesta social 2021

En primera instancia, Colombia quiere resaltar que a la fecha ha venido honrando sus compromisos internacionales de promoción y protección a los derechos humanos, de ahí que siga atendiendo los llamados que instancias del sistema universal y regional han realizado con ocasión de cuestionamientos sobre el fenómeno de protesta social en el país durante los meses de abril, mayo y junio de 2021.

Cabe resaltar que, en materia de derechos civiles y políticos, el Estado colombiano tiene la tradición de democracia más larga del continente, con un estricto apego a la separación de los poderes públicos y a la celebración regular de elecciones libres de autoridades nacionales y locales, con respeto de la diversidad y pluralidad política. Este talante profundamente democrático, es un elemento esencial para el avance progresivo en la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos.



Ahora bien, el Gobierno nacional considera de vital importancia que se tenga en cuenta el complejo contexto de violencia que se presentó en el marco de las manifestaciones y que trajo consigo afectaciones a los derechos humanos de los ciudadanos, al igual que graves acciones de violencia contra la Fuerza Pública. Incluso, las consecuencias fatales y destrucción de bienes públicos y privados, así como situaciones de bloqueos y cierres de vías que afectaron negativamente el ejercicio y disfrute de los derechos humanos de la población civil en general.

La situación vivida en varios puntos del territorio nacional ocasionó, además de amenazas al ejercicio pleno de los derechos humanos de la población, generó una grave afectación a la economía nacional por cuenta de los actos vandálicos y acciones violentas que no se encuentran protegidos por el derecho a la protesta pacífica. Este aspecto, debe tenerse presente al momento de analizar integral y objetivamente el fenómeno ocurrido en los meses de abril, mayo y junio de 2021 en el país. Debe señalarse que, la complejidad de este contexto generó retos significativos para toda la institucionalidad y profundos efectos en el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Así las cosas, en ejercicio del legítimo derecho a la protesta pacífica, con corte a junio de 2021, se registraron en todo el territorio nacional 12.478 actividades de protesta social. De estas, 11.060, equivalentes al **89%**, fueron pacíficas. En 1.418 ocasiones, correspondientes al **11%** del total, se presentaron disturbios y acciones violentas que afectaron la convivencia y requirieron la intervención del ESMAD.

La Fuerza Pública brindó, durante las jornadas de manifestación, acompañamiento institucional aplicando lo dispuesto en el Decreto 003 del 05 de enero de 2021, por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado “*Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la fuerza legítima del Estado y Protección del Derecho a la Protesta Pacífica Ciudadana*”, atendiendo a la regla de intervención excepcional como último recurso para controlar los actos de violencia que cometen personas o focos específicos dentro de una manifestación.¹

Con las anteriores cifras se evidencia que el uso de la fuerza fue excepcional y se implementó **únicamente** en los casos en que resultó necesaria la intervención de la policía. Esto con el único propósito de proteger los derechos humanos de la población contra amenazas graves e inminentes, previo análisis de legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. En los casos en los que se usó la fuerza de manera excepcional, se observaron los criterios de prevención, persuasión, disuasión, reacción y contención conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Afectaciones:

En cuanto a las afectaciones causadas por actos violentos en el marco de la protesta social y acompañamiento de la Policía Nacional, es importante aclarar que los actos violentos atentan contra el derecho mismo a la protesta pacífica y ponen en riesgo la seguridad de los ciudadanos y el goce de sus derechos civiles, políticos, sociales económicos, culturales y ambientales.

Uno de los hechos que generó mayor afectación fueron los bloqueos sistemáticos que se prolongaron en el tiempo, cuyo efecto fue la grave vulneración de los derechos fundamentales. Algunos de estos bloqueos comprometieron gravemente derechos como la

¹ Información suministrada por Ministerio de Defensa Nacional en comunicación del 6 de diciembre de 2021



vida, la integridad, la salud, la educación, la alimentación y el agua, entre otros, por cuanto implicaron el desabastecimiento alimentario en municipios y capitales del Estado, desabastecimiento de insumos médicos y gasolina, e incluso llegaron a presentarse imposibilidades de traslados para atención médica prioritaria y de urgencia a centros asistenciales para pacientes críticos. De hecho, se registraron graves afectaciones en el acceso a la salud por el desabastecimiento de insumos médicos, al trabajo por la afectación a sectores esenciales de la economía que se vieron obligados a realizar recortes, a la seguridad alimentaria a la desabastecimiento de supermercados, aumento de precios, desperdicio de alimentos por cierres de vías y a la propiedad privada.²

Adicionalmente, se destacan los siguientes impactos económicos:

- 1.8 millones de riesgo de pérdidas de empleos directos e indirectos.
- 1.4 millones de familias en riesgo.
- 1.2 millones de toneladas represadas o pérdidas.
- 3.6 billones de pérdidas en promedio para cada sector.

El Ministerio de Hacienda estimó que el impacto en la economía de un día de paro equivale a un costo de COP 484,8 miles de millones (USD 134 millones)³. El impacto consolidado desde el 28 de abril al 4 de junio ascendió a COP 11,9 billones (USD3, 3 miles de millones)⁴

A su vez, con corte a 10 de septiembre de 2021, en materia de infraestructura y de acuerdo al último informe público de la Alta Consejería para los Derechos Humanos, se reportaron 2.049 bienes privados destruidos (491 establecimientos comerciales, 463 oficinas bancarias, 4445 cajeros automáticos, 318 ambulancias, entre otros), 2.492 bienes públicos destruidos (1.416 de transporte, 277 estaciones de transporte, 179 infraestructuras gubernamentales, 30 bienes culturales, entre otros), 787 bienes policiales destruidos⁵. Asimismo, los bloqueos impactaron a más de 3,5 millones de niños en el plan de alimentación escolar⁶.

Por lo anterior, partiendo del principio bajo el cual el Estado tiene la obligación positiva de actuar para salvaguardar, proteger y garantizar estos derechos fundamentales de todos los ciudadanos, se considera que estas graves afectaciones deben ser tenidas en cuenta al analizar los eventos que acaecieron en el periodo entre abril y junio de 2021, y de ser posible, incluidas en las conclusiones que se formulen en el marco del procedimiento especial al que responde el presente informe de Estado.

1.2. Garantías dispuestas en el ordenamiento interno para el ejercicio del derecho a la protesta pacífica y la actuación de las autoridades nacionales en este marco.

Dentro de la información adicional que el Estado encuentra oportuna para la evaluación de los Relatores Especiales se encuentra necesariamente el marco normativo colombiano por medio del cual se garantiza el ejercicio efectivo del derecho a la protesta. En segundo lugar,

² Información pública consultables en el siguiente enlace: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/2021/Paginas/140521-infografia-DDHH-Paro-Nacional-2021.aspx>

³ Información pública consultables en el siguiente enlace: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/2021/Paginas/140521-infografia-DDHH-Paro-Nacional-2021.aspx>

⁴ Información pública consultables en el siguiente enlace: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/2021/Paginas/140521-infografia-DDHH-Paro-Nacional-2021.aspx>

⁵ Información pública consultables en el siguiente enlace: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/2021/Paginas/140521-infografia-DDHH-Paro-Nacional-2021.aspx>

⁶ Información pública consultables en el siguiente enlace: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/2021/Paginas/140521-infografia-DDHH-Paro-Nacional-2021.aspx>



se resaltan las situaciones bajo las cuales se ejerce por parte del Estado el uso de la fuerza en aplicación de los protocolos internacionales establecidos para el respeto de los derechos humanos bajo cualquier circunstancia. Finalmente, se explica el papel de la Policía Nacional como institución garante en el ejercicio pleno de la protesta pacífica, y los mecanismos de diálogo nacional y territorial con enfoque diferencial implementados por el Estado en dicho marco.

a. Protección constitucional del derecho de protesta pacífica.

En cumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantizar y respetar los derechos humanos, el Estado colombiano reconoce el derecho a la reunión y manifestación pacífica, y lo desarrolla a través de diversas disposiciones jurídicas. De hecho, los tratados de derechos humanos, dentro de los cuales se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos forman parte del bloque de constitucionalidad. Lo anterior, implica que gozan de rango constitucional y que, en esta medida, toda disposición normativa que se emita a nivel interno debe ser concordante con su contenido.

A su vez, el artículo 37 de la Constitución Política establece que *“toda parte del pueblo, puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.”*

En ese sentido, y en concordancia con la interpretación realizada por la Corte Constitucional, solo la reunión pacífica tiene protección constitucional:

“4.3. Por lo demás, la Constitución Política garantiza el derecho a reunirse y manifestarse públicamente tanto en una dimensión estática (reunión) como dinámica (movilización), de forma individual como colectiva, y sin discriminación alguna, pues así se deriva de la expresión “toda parte del pueblo”. Todo ello, sin otra condición distinta, a que sea pacífico, o sea, sin violencia, armas ni alteraciones graves del orden público. Esto significa que sólo la protesta pacífica goza de protección constitucional”⁷ (Subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con este Alto Tribunal, la Constitución Política de la República de Colombia, como norma superior, rechaza expresamente el uso de la violencia, por lo tanto, ha establecido como condición *sine qua non* para que se active la protección constitucional derivada del derecho de libertad de expresión y asociación, que las reuniones o manifestaciones se lleven a cabo de forma pacífica, es decir no violenta⁸. Esta premisa de la protesta pacífica se ve reflejada entre otros, en la tipificación penal como delitos de conductas que exceden del marco de protección del derecho a la reunión y que afectan el bien jurídico de la seguridad pública en relación con los derechos a vida, la salud pública, la seguridad alimentaria, el medio ambiente o el trabajo, entre otros. Es así como, se han

⁷ Corte Constitucional, sentencia C.742 de 2012, M.P. María Victoria Calle Correa, párr. 4.3

⁸ Corte Constitucional, sentencia C-009 de 2018, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, párr. 41



establecido los tipos penales de “Obstrucción a vías públicas que afecten el orden público”⁹ (art. 353A) y “Perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial”¹⁰ (art. 353).

b. Situaciones excepcionales de uso de la fuerza

De conformidad con la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Gobierno Nacional:

“[L]a protesta es un derecho sagrado y debe ser objeto de garantía y respeto por el Estado. Su ejercicio es pacífico y en el marco del ordenamiento jurídico. Por el contrario, el uso de la violencia y el vandalismo no son parte de la protesta, constituyen delitos.

En consonancia, la Política contempla a los gobernadores y alcaldes como primeras autoridades de policía en los departamentos, distritos y municipios deben garantizar el derecho a la protesta, facilitar las expresiones ciudadanas pacíficas que en ejercicio de dicho derecho se efectúen.

La Policía Nacional deberá cumplir su función constitucional respecto a aquellas manifestaciones que constituyan ejercicio legítimo del derecho de protesta, con un enfoque de protección y garantía del mismo. Respecto de los actos violentos o de vandalismo, corresponde a la Policía Nacional actuar para defender el derecho a la protesta y proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos”¹¹.

En el ordenamiento jurídico colombiano, históricamente se ha regulado el uso de la fuerza por parte de la Fuerza Pública a través de la expedición de diversas disposiciones normativas que observan los principios desarrollados en los estándares internacionales sobre la materia y, en particular, con estricto apego a los criterios de estricta necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. Dentro de estas disposiciones destacan el Decreto 003 del 5 de enero de 2021¹² y la Directiva 05 del 1 de marzo de 2021¹³. Ambos instrumentos fijan directrices para la actuación de las autoridades de policía en su rol de garante de los

⁹ “**ARTÍCULO 353A. OBSTRUCCIÓN A VÍAS PÚBLICAS QUE AFECTEN EL ORDEN PÚBLICO.** <Artículo adicionado por el artículo 44 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por medios ilícitos incite, dirija, constraña o proporcione los medios para obstaculizar de manera temporal o permanente, selectiva o general, las vías o la infraestructura de transporte de tal manera que atente contra la vida humana, la salud pública, la seguridad alimentaria, el medio ambiente o el derecho al trabajo, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho meses (48) y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes y pérdida de inhabilidad de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente artículo las movilizaciones realizadas con permiso de la autoridad competente en el marco del artículo 37 de la Constitución Política.”

¹⁰ “**ARTÍCULO 353. PERTURBACIÓN EN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, COLECTIVO U OFICIAL.** <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio ilícito imposibilite la circulación o dañe nave, aeronave, vehículo o medio motorizado destinados al transporte público, colectivo o vehículo oficial, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

¹¹ Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana. Punto 7.18 Derecho a la protesta y control de disturbios.

¹² Decreto 003 del 5 de enero de 2021. Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado “estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del estado y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana” <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20003%20DEL%2005%20DE%20ENERO%202021.pdf>

¹³ La Directiva 05 del 1 de marzo de 2021 estableció los “parámetros institucionales para la activación del sistema de anticipación y atención de manifestaciones públicas y control de disturbios en el territorio nacional”.



derechos fundamentales de todos los ciudadanos, de la convivencia y del orden público. Adicional a los instrumentos mencionados, se destacan tres importantes actos administrativos: i) la Resolución No. 01716 del 31 de mayo de 2021, normativa que tiene por objeto establecer los parámetros institucionales frente al empleo de las armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, en el ejercicio de la actividad de Policía con ocasión de la prestación del servicio en el cumplimiento de la misionalidad constitucional; ii) la Resolución No. 01681 del 28 de mayo de 2021; y la iii) la Resolución No. 01682 del 28 de mayo de 2021, estas últimas resoluciones orientadas a fortalecer las garantías en la aplicación del medio de Policía de Traslado por Protección, en observancia de estándares internacionales de prevención de la desaparición forzada.

En cuanto a acciones preventivas se enfatiza la formación académica permanente en derechos humanos de funcionarios de la fuerza pública, que para el año 2021 arroja como resultado la capacitación de 18.696 funcionarios de la Policía Nacional con el Diplomado Derechos Humanos y Servicio de Policía.

En relación con acciones de seguimiento y control posterior se registra que, una vez finalizado el acompañamiento o la intervención policial durante los eventos de protesta- cuando fue necesario en estricto apego de las condiciones legales- se registraron 1.713 informes, en los cuales se determinan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la actuación policial, las órdenes, los motivos de Policía atendidos, medios y medidas correctivas aplicadas.¹⁴

c. Mecanismos de diálogo nacional y territorial con enfoque diferencial implementados por el Estado

El Gobierno nacional ha sido insistente en que la participación ciudadana y la promoción del diálogo entre los ciudadanos y autoridades es una prioridad para el Estado colombiano. En consecuencia, se han fortalecido las instancias y canales de participación a través de los cuales la ciudadanía puede transmitir sus inquietudes y propuestas.¹⁵ Asimismo, la Ley Estatutaria 1757 de 2015 promueve la participación ciudadana por medio de la regulación de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Política de 1991.

En línea con esta política, en el marco de las manifestaciones de 2021, se llevaron a cabo múltiples encuentros que el Gobierno nacional concertó con el Comité Nacional del Paro, con el fin de lograr acuerdos para la atención y respuesta a sus solicitudes. Los espacios de diálogo se desarrollaron a nivel nacional y regional. Se destaca que, en el nivel nacional se creó la Mesa Nacional de las Garantías para las Manifestaciones Públicas con base en el Decreto 003 de 2021, la cual ha sesionado en 5 oportunidades en lo corrido del 2021.

El Ministerio del Interior lideró y acompañó a las autoridades territoriales en más de 78 mesas para conocer de primera mano las situaciones de conflicto presentadas en las regiones y las afectaciones a la población en el marco de las protestas. Dichas mesas se desarrollaron en 16 departamentos, incluidos el Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Bogotá D.C., Antioquia, Casanare, Cauca, Chocó, Córdoba, Huila, Meta, Putumayo, Quindío, Sucre, Tolima y Risaralda.

¹⁴ Fuente SIRAP. Datos del 28 de abril al 01 de septiembre de 2021. Sistema Administrado por la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional.

¹⁵ Ley 1955 de 2019: Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia".



A nivel regional se han realizado reuniones en diversos departamentos, lideradas por el Gobierno nacional y con el apoyo de autoridades locales. Estos encuentros contaron con una participación plural de: comunidades indígenas, jóvenes, campesinos, líderes comunitarios y organizaciones de la sociedad civil.

La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos informó acerca de 17 diálogos regionales en distintos departamentos del territorio nacional. La Consejería Presidencial para la Juventud, por su parte, informó sobre la conformación de la Comisión de Diálogo y Escucha Abierta a la Juventud.

Los espacios de diálogo y participación se han seguido promoviendo. De hecho, el 5 de diciembre de 2021 se llevó a cabo la primera elección de Consejos Municipales de Juventud como mecanismos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los jóvenes ante la institucionalidad. Estos espacios permiten la participación de jóvenes entre 14 y 28 años, encargados de concertar con la administración la agenda gubernamental de juventud.

Asimismo, se estableció un Puesto de Mando Unificado para monitorear las situaciones de orden público en las diferentes ciudades del país. Es importante resaltar que el Gobierno nacional mantuvo su disposición al diálogo y que la suspensión de diálogos con el Comité Nacional del Paro se dio por decisión unilateral de este Comité.

d. Acompañamiento de la Policía Nacional- ESMAD

La Policía Nacional tiene la misión constitucional de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y asegurar que los habitantes del territorio convivan en paz. Para la atención de la manifestación pública, el servicio de policía contempla dos modelos: el primero, corresponde al servicio de policía para la manifestación pública; y el segundo es un modelo de intervención, que está en cabeza del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), creado de manera exclusiva para reestablecer el orden público cuando este fuere turbado.

Ninguno de los dos servicios porta armas de fuego, sino que están únicamente dotados con elementos y dispositivos no letales, que se encuentran ajustados a los estándares internacionales. Frente a las alteraciones a la convivencia, la seguridad o el orden público, en el marco de las manifestaciones, se privilegió el diálogo a través de las diferentes autoridades, incluido el Ministerio Público y los gestores de convivencia para evitar al máximo la intervención policial. Sin embargo, algunas conductas, por su gravedad, ameritaron la intervención de la Policía para cumplir con su mandato constitucional y legal. En estos casos, se desplegó un competente policial provisto de casco y escudos que, en ocasiones, fue superado por infractores que atentaron contra la vida de policías y civiles alterando el orden público con objetos contundentes, armas cortopunzantes, líquidos inflamables, artefactos explosivos improvisados e incluso armas de fuego.

Debe enfatizarse que, los actos violentos y el vandalismo hacen necesaria la intervención de la Fuerza Pública para su contención, con estricto respeto a los derechos humanos y los protocolos operativos del ESMAD elaborados con fundamento en las normas internacionales, sobre el uso de la fuerza de las Naciones Unidas y del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

Para concluir, se reitera el compromiso del Estado colombiano con la promoción y protección a los derechos humanos de todos sus ciudadanos y su disposición para atender cualquier requerimiento que desde el sistema universal y regional se efectúe, con el



propósito de comunicar el contexto bajo el cual se desarrollaron las protestas sociales en el 2021, al igual que las medidas implementadas por la institucionalidad en dicha coyuntura.

Como se ha descrito, las garantías al ejercicio pleno de la libre expresión y de asociación pacífica están firmemente respaldadas por la carta constitucional y son parte vital del conjunto de instrumentos internacionales de los cuales Colombia es Estado parte. Bajo esta premisa la institucionalidad nacional actúa y respeta plenamente cualquier tipo de actividad relacionada con el ejercicio de estos derechos.

Adicionalmente, frente a las actuaciones violentas que se presentaron en el marco de estas manifestaciones, el Estado colombiano ha aplicado los protocolos establecidos en la Ley bajo el firme respeto de los derechos humanos, en ejercicio de su función como garante del orden público y la seguridad de sus ciudadanos, acogiéndose a los estándares establecidos para el ejercicio de la fuerza, solo como medida excepcional.

Finalmente, se subraya que el Estado continúa trabajando para fortalecer el diálogo nacional y generar mecanismos de respuesta, basados en el acercamiento con los ciudadanos y la participación plena de todos, mediante la aplicación de los mecanismos necesarios para los efectos.

2. Sírvase señalar toda la información disponible sobre periodistas que hayan podido resultar heridos por el uso de la fuerza, incluyendo los detalles sobre las investigaciones realizadas con miras a revelar cualquier uso desproporcionado de la fuerza por parte de las Fuerzas de Seguridad, así como información sobre medidas para enjuiciar a las personas responsables y reparar a las víctimas y a sus familiares.

Colombia es un Estado respetuoso de los derechos humanos y de las garantías fundamentales, entre estas la libertad de expresión y la libertad de prensa. El ordenamiento jurídico colombiano protege los derechos de periodistas y comunicadores, pero además el Gobierno nacional tiene un serio compromiso por realizar todo lo necesario para proteger dichas libertades fundamentales y para que no quede en la impunidad ninguna agresión a quienes tienen por deber la defensa de la verdad y de las libertades de una sociedad.

Ahora bien, en aras de atender a la pregunta formulada por las relatorías especiales, la respuesta se estructura a partir de la información suministrada por la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación y se dividirá en dos secciones: por un lado, las cifras existentes sobre los registros e investigaciones adelantadas con ocasión de los excesos de la fuerza pública de manera general durante los hechos del Paro Nacional 2021; y por otro, las actuaciones concretamente destinadas a la protección de los periodistas en el país.

a. Investigaciones sobre excesos en el uso de la fuerza en el marco de la protesta de 2021

Si bien el Estado ha implementado medidas preventivas para garantizar que el uso de la fuerza sea excepcional y observe los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, en los casos en los que se han denunciado eventuales excesos del uso de la fuerza por miembros de la Fuerza Pública, se han iniciado las respectivas investigaciones penales y disciplinarias, con el fin de esclarecer los hechos y, de ser el caso, sancionar a los responsables bajo el lema de cero tolerancia con violaciones a los derechos humanos.



En atención a las etapas y garantías procesales que hacen parte de las acciones disciplinarias y penales, la Policía Nacional dio apertura a un total de **231** investigaciones disciplinarias, de las cuales, **193** fueron cerradas y **38** permanecen vigentes. De igual forma, 23 actuaciones fueron trasladadas a la Procuraduría General de la Nación en ejercicio del poder disciplinario preferente y se registran 9 sanciones disciplinarias¹⁶. La Justicia Penal Militar, en lo de su competencia, adelanta 34 procesos y dio traslado de 6 a la jurisdicción ordinaria.¹⁷

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación expidió la Directiva 002 del 30 de noviembre de 2017, *“Por medio de la cual se dictan lineamientos para la investigación de delitos contra defensores de derechos humanos”* define que: *“una persona deberá ser considerada defensora de derechos humanos cuando directa o indirectamente impulse o ejerza actividades de promoción y protección de derechos, reconocidos a nivel nacional o internacional”*. Bajo esta comprensión amplia del concepto de defensor de derechos humanos, el trabajo de periodistas y comunicadores encaja dentro del mismo al atender concretamente a la defensa del derecho a la libertad de expresión.¹⁸

En línea con lo anterior, el Direccionamiento estratégico de la Fiscalía 2020-2024, plantea como uno de los objetivos estratégicos de la Entidad proteger la vida de las personas, con énfasis en algunas poblaciones priorizadas, entre ellas, la de las personas defensoras de derechos humanos. De igual forma, desde el año 2016 la Fiscalía diseñó una **Estrategia de Investigación y Judicialización de Delitos contra Defensores de Derechos Humanos** que, a partir del año 2020, ha sido fortalecida mediante el trabajo de la Unidad Especial de Investigación y de las demás dependencias de la Fiscalía, particularmente la Delegada para la Seguridad Ciudadana y la Delegada Contra la Criminalidad Organizada. En el marco de estas acciones conviene destacar que las líneas investigativas de la Fiscalía permiten la identificación de presuntos responsables que hagan parte de la fuerza pública.

En el marco de las líneas de acción de la Estrategia, la Unidad Especial de Investigación ha implementado una metodología de investigación para el abordaje de los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos, incluidos periodistas, compuesta de 3 ejes: los avances investigativos, la sostenibilidad y la consolidación:

En cuanto a los hechos ocurridos en el marco de la protesta social, la Fiscalía General de la Nación reportó **57** homicidios, respecto a los cuales, a partir de un proceso de verificación con base en criterios definidos por esa entidad, se determinó que únicamente 29 se presentaron con ocasión de las manifestaciones violentas¹⁹. De estos 29 homicidios, 17 cuentan con un avance de esclarecimiento de los hechos, para una tasa de progreso del 58,62 %²⁰. Se destaca que el pasado 1 de diciembre de 2021, la Fiscalía imputó cargos por los delitos de homicidio agravado y afectación a la integridad de los ciudadanos a tres oficiales de la Policía Nacional por la muerte de 6 personas incluidas en estos 29 casos y el 11 de diciembre se imputo presunta responsabilidad a otro oficial del ESMAD por un caso adicional de los 29 mencionados.

¹⁶ Fuente: Inspección General Policía Nacional /INSGE-SEPRI Mensaje de Datos No. 6339 Corte 28/04 al 29/11/2021.

¹⁷ Fuente: Comunicación oficial 2-2021-006553 UAEJPM del 3 de diciembre de 2021, firmada por la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

¹⁸ Informe de la Fiscalía General de la Nación para El Informe Anual 2021 De la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Septiembre 2021.

¹⁹ Ibid

²⁰ Ibid



De las víctimas de homicidio reportadas, todos eran hombres: 25 eran civiles, entre los que se incluyen 1 víctima indígena y 1 menor de edad que formaban parte de las manifestaciones violentas²¹. De las 4 víctimas restantes se ha concluido que 3 eran integrantes de la Policía Nacional, y 1 era integrante de la Policía Judicial CTI. Es importante resaltar que, de acuerdo con la Fiscalía se ha identificado a 19 presuntos victimarios²².

b. Investigaciones de delitos cometidos contra periodistas relacionadas con el paro nacional²³

Según lo reportado por la Fiscalía General de la Nación, quien es la autoridad competente para otorgar las cifras oficiales, a la fecha no se tienen registros de periodistas que hayan sido víctimas de delitos de homicidio o desaparición forzada en el marco de las protestas ocurridas durante los meses de abril, mayo y junio de 2021.

Respecto a las amenazas, cabe destacar que la Fiscalía General de la Nación, mediante Resolución No. 00775 de 2021 creó el *“Grupo de trabajo para adelantar, apoyar y coordinar la investigación y judicialización de amenazas contra defensoras y defensores de derechos humanos o integrantes de poblaciones específicas”*. Este grupo adelanta las investigaciones a través de una caracterización de la víctima y un análisis puntual para determinar si el móvil de la conducta es el ejercicio de la profesión, en el caso que nos compete el periodismo, o, por el contrario, si se trata de hechos aislados.

A través de dicha instancia se informó que se recibieron 6 denuncias en las cuales los presuntos hechos guardaban relación directa con el cubrimiento periodístico del Paro Nacional. En dos de ellas ya se ha establecido un presunto autor: un civil y el ESMAD. En las cuatro restantes la presunta autoría continúa por establecerse. Así mismo, en cuanto al lugar de los hechos, se tiene que 3 amenazas sucedieron en Cali, 2 en Popayán y 1 en Medellín.

En cuanto a las actuaciones investigativas, en uno de los casos sucedidos en Cali se tiene como policía judicial al Cuerpo Élite de la Policía Nacional, y en dos de ellos se han solicitado medidas a la Unidad Nacional de Protección. Por su parte, los casos de Popayán fueron asignados a la Fiscalía de la Unidad Seccional Salud, Seguridad Pública y otros, y en uno de ellos se solicitaron medidas de protección a la Policía Nacional.

Finalmente, el caso de Medellín fue asignado a la Dirección Seccional y se solicitaron medidas de protección a la Unidad Nacional de Protección.

En este punto el Estado precisa que, ante los hechos y cifras referidas en la comunicación de los relatores especiales, el Estado colombiano agradecería tener conocimiento del detalle de las alegaciones, que son preocupantes y que la Fiscalía puede estar investigand; sin embargo, sin detalle de los denunciados que permitan la individualización de los números en conjunto presentados en la nota AL COL 8/2021 del 16 de octubre pasado, no es posible proceder a detallar el estado de las investigaciones sobre los presuntos delitos en cada uno de los casos. La Fiscalía General de la Nación está en capacidad y disposición de remitir la información sobre cada una de las investigaciones en un tiempo corto, pero es

²¹ Ibid

²² Ibid

²³ Informe de la Fiscalía General de la Nación del 3 de enero de 2022.



necesario tener el nombre de los denunciantes para proceder al acotamiento de la información.

c. Actuaciones concretamente destinadas a la protección de los periodistas en el país

Es importante precisar que, desde hace algunos años, la Fiscalía General de la Nación ha impulsado alianzas de trabajo con organizaciones de la sociedad civil para el mejoramiento de su trabajo de investigativo, de formación y seguimiento de casos relacionados con la libertad de expresión de periodistas y comunicadores.

Es de destacar el trabajo que se realiza con la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), en las siguientes acciones:

- **Procesos de formación:** relacionados con la libertad de expresión, investigación de delitos que afectan a los periodistas y comunicadores y la divulgación de lineamientos o directivas específicas que afectan los derechos de dicha población. Para el año 2021, la Dirección de Altos Estudios de la Fiscalía realizó un proceso de formación dirigido a fiscales e investigadores de la Entidad.
- **Trabajo investigativo con la Fundación para la Libertad de Prensa FLIP:** Desde hace varios años, la FLIP aporta información a la Fiscalía con el fin de coadyuvar el trabajo investigativo en los casos relacionados con afectaciones a periodistas y comunicadores. Este apoyo ha sido fundamental para el avance de las investigaciones y para el fortalecimiento de hipótesis investigativas dirigidas a esclarecer motivaciones violentas fundadas en el ejercicio profesional de comunicadores y periodistas.
- **Seguimiento a casos:** La FLIP ha avanzado en un seguimiento minucioso de casos de violencia contra periodistas y comunicadores o situaciones que afecten la libertad de expresión de la ciudadanía. Han participado como partes procesales formales o se han constituido mesas de trabajo en las que solicitan (dentro de la reserva procesal) información de seguimiento sobre el avance procesal de casos que son de su interés. Actualmente, se conformó una mesa de trabajo abierta a las solicitudes de seguimiento por parte de la organización social.
- **Actividades para el fortalecimiento del ejercicio del periodismo:** la Dirección de Altos Estudios (DAE) cuenta con una línea de formación denominada Delitos contra líderes sociales, cuya finalidad consiste en dar herramientas a fiscales e investigadores para abordar de manera eficaz los delitos contra estas poblaciones, que incluyen a los periodistas. Durante el mes de agosto de 2021, la DAE llevó a cabo el curso *“Investigación y Judicialización de los Delitos Atentatorios de la Libertad de Expresión”*, mediante el cual se logró capacitar a 75 servidores. El curso contó con la participación de una fiscal con experiencia en investigaciones que afectan la libertad de expresión de periodistas y comunicadores, un investigador del Cuerpo Técnico de Investigación experto en el manejo de evidencia digital, y la FLIP.

La jornada académica abordó temáticas como: los estándares nacionales e internacionales para la protección de la libertad de expresión y protección de periodistas; las conductas atentatorias con ocasión y contra la libertad de expresión e información; y la investigación de conductas punibles atentatorias de la libertad de expresión, atendiendo a la Directiva 0007 de 2016 (cuyo contenido se relata brevemente más adelante).



De esta manera se evidencia que el Estado Colombiano garantiza el derecho a la libertad de expresión, y por consiguiente del ejercicio del periodismo. Lo anterior, queda sustentado en el desarrollo de normas y reglamentaciones respetuosos de los derechos humanos de los periodistas y comunicadores, y sobre todo en la implementación de acciones encaminadas a articular el trabajo de distintas entidades. Esto con el fin de atender oportunamente las necesidades y rezagos en la materia, entre estas la formación y capacitación a funcionarios investigadores.

3. Sírvase informar sobre el estado de las actuaciones promovidas por el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo en relación con los ataques supuestamente durante las protestas del paro nacional.

Este punto será resuelto a partir de la información suministrada por la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, de conformidad con su mandato legal y constitucional frente a la promoción y protección de los derechos humanos.

En relación con las actuaciones disciplinarias adelantadas contra funcionarios de la Policía Nacional y miembros de las fuerzas militares por parte de la Procuraduría General de la Nación se reporta lo siguiente:

Investigaciones disciplinarias abiertas contra integrantes de la Fuerza en 2021 y estado actual de éstas	
Cifras 2021 (Fecha de corte – 12 de noviembre).	
Alegatos	1
Apertura de investigación	21
Archivo	116
Formulación pliego de cargos	4
Indagación Preliminar	319
Pruebas	1
Traslado a Oficina de Control Interno Disciplinario	52
Traslado Interno PGN	16
Total general	530

Por otro lado, atendiendo a la garantía constitucional del derecho a la protesta pública y pacífica, recientemente se han expedido disposiciones que se dirigen a regular las diversas actuaciones de las autoridades públicas con el efecto de implementar protocolos para garantizar el ejercicio pacífico del mencionado derecho. Así, diversas entidades del Estado se articulan armónicamente para realizar un acompañamiento a las jornadas de manifestación y establecen instancias de decisión, coordinación y control sobre el actuar de las autoridades públicas que intervienen en el manejo de dichas manifestaciones.

A la luz de estas premisas, se creó el Decreto 003 del 5 de enero de 2021, por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado y Protección del Derecho a la Protesta Pacífica Ciudadana"; la Resolución 1139 de 2020 "Por la cual se expide el Protocolo que a corto plazo incluye las medidas más urgentes que garantizan el derecho de los ciudadanos a manifestarse públicamente" y la Circular 13457 del 18 de mayo de 2021 sobre la "Reiteración cumplimiento integral del Decreto 003 de 2021".

Del mencionado Decreto es relevante destacar:



- La activación de un Puesto de Mando Unificado previo a la manifestación como instancia de coordinación institucional para supervisar y tomar acciones. En éste participan representantes de la Alcaldía, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Personería y Bomberos.
- La definición del diálogo, interlocución y mediación como primera etapa para la atención de las protestas. Participarán gestores de convivencia, Policía Nacional, Defensoría del Pueblo, las Comisiones de Verificación, Organizaciones de Derechos Humanos y las Veedurías Ciudadanas.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo manifiesta haber dado traslado a las autoridades competentes (Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Nación) de cada una de las quejas recibidas, con el fin de que se dé el trámite respectivo y se adelanten las acciones correspondientes para salvaguardar los derechos de las personas presuntamente afectadas en el marco de las manifestaciones sociales presentadas desde el 28 de abril.

Así mismo, la Defensoría informa que, la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas –ATQ– recibió, entre los meses de enero a noviembre de 2021, 49 quejas por amenazas de muerte y 14 por atentados contra la integridad personal de periodistas y comunicadores. Se resalta que el periodo de tiempo de reporte cubre los meses de protesta social pero no incluye exclusivamente este periodo de tiempo. Los periodistas y comunicadores se consideran población que goza de especial protección del Estado de acuerdo con el Decreto 1066 de 2015. En ese sentido la Dirección Nacional de ATQ participa de manera permanente con voz y sin voto en el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM-.

Además, en la mencionada dirección se tramitan las peticiones ante la Policía Nacional con el fin de solicitar medidas preventivas de protección, ante la UNP como la activación de la ruta de protección, el estudio a nivel de riesgo, si es el caso, la adopción de medidas materiales y ante la Fiscalía General de la Nación, las investigaciones penales pertinentes. Lo anterior se refleja de la siguiente manera:

GRUPO AFECTADO	DERECHO	CONDUCTA VULNERATORIA	TOTAL
PERIODISTAS Y/O COMUNICADORES	VIDA	AMENAZAS DE MUERTE	49
PERIODISTAS Y/O COMUNICADORES	INTEGRIDAD PERSONAL	ATAQUE CON AGENTES QUIMICOS	2
PERIODISTAS Y/O COMUNICADORES	INTEGRIDAD PERSONAL	TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE	12

Periodo de tiempo: enero a noviembre de 2021

Es importante precisar que la Defensoría del Pueblo, en su mandato constitucional, no tiene la competencia de investigar, juzgar y sancionar, no obstante, con las gestiones adelantadas requiere que las autoridades competentes efectúen la protección e



investigación exhaustiva de los hechos relacionados que afectan a la población de periodistas.²⁴

Conforme lo anterior, se confirma que se avanza en las investigaciones disciplinarias por hechos violentos por parte de funcionarios de la fuerza pública, en el entendido que, la garantía en el respeto y goce de los derechos a la libertad de expresión y la reunión pacífica, implica también la implementación de acciones que sancionen a quienes vulneren tales principios, independiente del actor que cometa la vulneración.

4. Sírvase proporcionar información relacionada con el corte de comunicaciones digitales ocurrido en Cali entre el 4 y 5 de mayo de 2021. ¿Específicamente, cuáles son las medidas que existen en Colombia para determinar su origen y personas responsables, incluido el derecho a la reparación de las posibles víctimas?

Sobre el particular, es importante aclarar que el Gobierno nacional, en cabeza de MinTIC **no cuenta con facultades legales ni con las herramientas técnicas para intervenir o bloquear contenidos que circulan en la red de Internet.** Por el contrario, cada Proveedor de Servicios de Internet (Internet Service Provider – ISP) tiene el deber legal de efectuar el bloqueo del listado de URL con contenidos de material de abuso sexual en niñas, niños y adolescentes, cuyo bloqueo es verificado por el MinTIC en ejercicio de sus facultades de vigilancia, inspección y control.

De conformidad con dichas regulaciones el MinTIC tiene la función de establecer los requisitos de calidad aplicables a la prestación de los servicios de telecomunicaciones por parte de los proveedores, condiciones para incentivar la mejora continua de la calidad del servicio ofrecida a los usuarios, y la metodología para la realización de mediciones orientadas a conocer la calidad del servicio que experimentan los usuarios, para lo cual se encarga de realizar su inspección, vigilancia y control.

Así las cosas, en atención a la situación de orden público que atravesó el país y a la necesidad de garantizar los derechos de las personas en el territorio nacional a través de la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, dicha cartera ministerial, en cumplimiento de las funciones de vigilancia e inspección que ostenta, requirió a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) para que remitan diariamente información sobre el estado de sus redes y los servicios en todo el territorio nacional, las fallas presentadas y planes de acción para dar solución a las mismas.

Ahora, concretamente de cara al corte de comunicaciones digitales ocurrido en Cali entre el 4 y 5 de mayo de 2021, a partir de la información remitida por los PRST, se concluye que en efecto las afectaciones en la prestación del servicio de Internet se debieron a los daños en la infraestructura de telecomunicaciones y de energía eléctrica causados durante las jornadas de movilizaciones nacionales en dicha ciudad, principalmente, asociados a vandalismo, cortes de fibra óptica y fallas de energía comercial, según se pudo concluir de las respuestas diarias que otorgaron los proveedores de los servicios de internet.

Adicionalmente, estas empresas reportaron que sus planes de recuperación se han visto afectados por la dificultad en el desplazamiento para que sus técnicos pudieran llegar a los

²⁴ Información reportada por la Defensoría del Pueblo en su informe de “Seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe “Verdad, justicia y reparación” ante la CIDH.



sitios de la afectación por los bloqueos o porque la situación de seguridad no se los permitió. Para los cortes de suministro eléctrico, sus planes de contingencia involucran plantas eléctricas a base de ACPM, pero la dificultad en el suministro de combustible ha afectado dichos planes, toda vez que se desborda su capacidad para mantener esos puntos en servicio cuando hay carencia de suministro eléctrico por un tiempo prolongado.

En cuanto a los mecanismos legales disponibles para atender este tipo de fallas, cabe indicar que los usuarios de servicios de telecomunicaciones cuentan con diversas herramientas jurídicas y canales para denunciar problemas de la prestación del servicio de Internet y comunicaciones, censura y limitación a la libre expresión, a través de medios virtuales y físicos ante las autoridades del sector y los PRST. En este sentido, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1978 de 2019, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) ejerce funciones en materia de protección de los usuarios de telecomunicaciones, como autoridad de control y vigilancia encargada de la protección de los usuarios de los servicios que integran el sector TIC.

Para mayor claridad, a continuación, se señala el marco normativo relacionado con la prestación del servicio de telecomunicaciones y las herramientas jurídicas con las que cuentan los usuarios del mismo para su ejercicio.

a. Marco normativo

Sea lo primero indicar que, mediante el artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 (modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019) el Legislador atribuyó al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), los siguientes objetivos:

- 1. Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos.*
- 2. Promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los ciudadanos, las empresas, el Gobierno y demás instancias nacionales como soporte del desarrollo social, económico y político de la Nación.*
- 3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover la investigación e innovación, buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional.*
- 4. Definir la política pública y adelantar la inspección, vigilancia y control del sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y el servicio de radiodifusión sonora, con excepción de aquellas funciones de inspección, vigilancia y control, a cargo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y a la Agencia Nacional del Espectro.*
- 5. Ejercer la asignación, gestión, planeación y administración del espectro radioeléctrico". (Subrayado fuera de texto).*

En concordancia con el citado precepto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Ley 1341 de 2009 (modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019), el Legislador confirió al MinTIC, en general, funciones de regulación, inspección, vigilancia y



control del Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, sin perjuicio de las que corresponden a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), a la Agencia Nacional del Espectro (ANE) y a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). Estas últimas como autoridades que también intervienen en el sector de las TIC, según las competencias y funciones que la ley les ha asignado.

Así mismo, la Constitución Política colombiana contempla en su artículo 365 el modelo de liberalización de la prestación de los servicios públicos que permite que los servicios públicos sean prestados por particulares, y en este sentido, la Ley 1341 de 2009 consagra un régimen de habilitación general para la prestación del servicio público de telecomunicaciones. Por tanto, el MinTIC no tiene dentro de sus competencias legales la prestación directa del referido servicio, pero sí adelanta políticas públicas tendientes a promover la conectividad de todos los colombianos, así como la inspección, vigilancia y control del sector TIC.

En concreto, los objetivos y funciones de este Ministerio se enfocan en garantizar el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico mediante la ejecución de políticas de planeación, gestión, administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia de los servicios que se prestan, propendiendo por el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información. Estas funciones se efectúan a través de los diferentes reportes que suministran los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST), cuando son solicitados por esta entidad o de manera oficiosa.

En ese sentido es importante destacar que, en Colombia, el Legislador ha consagrado el principio de neutralidad en Internet, también conocido como neutralidad de red, previsto en el artículo 56 de la Ley 1450 de 2011, el cual, en suma, prohíbe interferir, discriminar y restringir el derecho de cualquier usuario de Internet, para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio lícito a través de Internet. En tal sentido, sólo el Congreso de la República podría crear disposiciones que permitan a las autoridades intervenir el libre flujo de contenidos que circulan a través de Internet.

b. Mecanismos legales a los que pueden acudir los usuarios

Los usuarios del servicio de Internet pueden libremente utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio, salvo en los casos en que por disposición legal u orden judicial estén prohibidos o su uso se encuentre restringido, como es el caso del material de abuso sexual en niñas, niños y adolescentes previsto en la Ley 679 de 2003 y su Decreto reglamentario 1524 del 2002 compilado en el Decreto 1078 de 2015, que dictó medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad.

La Resolución CRC 6242 de 2021, *“Por la cual se establecen medidas para digitalizar el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones, se modifica la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones”*, fue expedida con el fin de fortalecer los medios de atención digitales, los PRST podrán migrar la atención a canales virtuales, siempre y cuando garanticen que los usuarios puedan adelantar cualquier tipo de interacción de manera rápida y eficiente.



Lo anterior, sin perjuicio de los demás canales habilitados para la radicación de PQRS y sin perjuicio de las competencias otorgadas a la SIC.

Para finalizar, es de precisar que el Estado colombiano es democrático y respetuoso de los compromisos y obligaciones internacionales, y garantiza el derecho a la reunión pacífica y la libertad expresión, como pilares fundamentales de un sistema pluralista. Bajo este entendido, Colombia ha dispuesto de los planes, mecanismos de prevención y medidas de acción y control para garantizar que este derecho pueda ser ejercido libremente.

De igual forma, el Estado en su conjunto ha desplegado su institucionalidad en aras de proteger los derechos de las personas que se manifiestan pacíficamente y controlar los desmanes producidos por actores violentos que minan y atentan contra los derechos humanos. En consecuencia, en los eventos en que se han presentado acciones no conformes a la ley por parte de agentes de la fuerza pública, las entidades competentes han actuado de manera inmediata para iniciar las investigaciones del caso, esclarecer los hechos y aplicar las sanciones a las que haya lugar.

CONCLUSIONES GENERALES

1. El Estado colombiano protege el derecho a la protesta pacífica y la libertad de expresión de todos sus ciudadanos. Este es el espíritu de la Constitución Política promulgada en 1991, que actualmente rige las actuaciones del Gobierno nacional. Para Colombia el respeto de los derechos humanos es una piedra angular del sistema democrático y pluralista.
2. En el marco de las protestas sociales ocurridas en el año 2021, se presentaron hechos vandálicos que afectaron los bienes públicos y privados, así como situaciones de bloqueos y cierres de vías que obstaculizaron significativamente el ejercicio y disfrute de los derechos civiles, económicos, sociales y culturales de la población. En este contexto, incluso se desencadenaron graves acciones de violencia contra la Fuerza Pública. Los hechos violentos fueron la excepción y representan apenas el 11% de la totalidad de eventos relacionados con las protestas sociales de los meses de abril, mayo y junio de 2021.
3. En cumplimiento de su deber constitucional y legal, el Estado desplegó las medidas necesarias para proteger y garantizar el respeto de los derechos humanos. En efecto, en observancia de los compromisos internacionales en la materia, hizo uso de la fuerza en los casos en que fue necesario, **únicamente** como medida excepcional.
4. Desde la institucionalidad se adelantan las acciones pertinentes para avanzar en las investigaciones que vinculen presuntamente a miembros de la Fuerza Pública en actos violentos, incluyendo aquellas situaciones que puedan estar relacionadas con el ejercicio periodístico. Estos procesos se adelantan dentro de un margen de tiempo razonable, con una lógica de protección de las garantías del debido proceso y el compromiso de establecer la verdad e imponer las sanciones a que hubiere lugar. Hasta el momento de este informe, ni la Fiscalía General de la Nación ni la Defensoría del Pueblo han recibido denuncias de homicidios o desapariciones forzadas de periodistas.



Sobre las afectaciones de otros derechos fundamentales, igualmente protegidos, se tienen 6 denuncias por hechos en los que se ha comprobado el nexo causal entre el hecho delictivo y el ejercicio de la labor periodística, y se documentan avances dentro de estas investigaciones en un tiempo razonable.

5. El Estado colombiano, a través de la Fiscalía General de la Nación, está en capacidad y disposición de otorgar información detallada del estado de avance de las investigaciones relacionadas con denuncias presentadas sobre los hechos a los que se hace referencia por parte de los Relatores Especiales. No obstante, se requiere de mayor detalle sobre las cifras y hechos presentados en conjunto. Para lo anterior, y de estimarlo pertinente, el estado agradece la remisión de información individualizada a fin de entregar los detalles correspondientes a las investigaciones que actualmente cursan trámite.
6. El Estado ha actuado para atender las denuncias y solicitudes presentados por los individuos afectados por presuntas vulneraciones de derechos humanos a través de los mecanismos dispuestos en el ordenamiento jurídico interno. Este antecedente es fundamental para los Relatores Especial, considerando la naturaleza internacional de esta instancia y la aplicación del principio de subsidiariedad.
7. En lo que respecta al corte de comunicaciones digitales ocurrido en Cali entre el 4 y 5 de mayo de 2021, se reitera que el Gobierno nacional no tiene facultades legales ni técnicas para intervenir o bloquear contenidos que circulan en la red de Internet. A partir de la información remitida por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST), se concluyó que las afectaciones en la prestación del servicio de Internet fueron causadas por daños en la infraestructura de telecomunicaciones y de energía eléctrica ocurridos durante las jornadas de movilizaciones nacionales en dicha ciudad y con ocasión de hechos vandálicos delictivos. Además, la ciudadanía goza de mecanismos efectivos en el orden interno por medio de los cuales se pueden tramitar este tipo de denuncias.